

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA

ESTADO NÚMERO: 008
FECHA: 29 DE ENERO DE 2024

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO/CAUSANTE	PROVIDENCIA
2021-00053	SUCESIÓN		RAMÓN ELÍAS ARIAS DUQUE GRACIELA GUTIÉRREZ DE ARIAS	Ver
2024-00008	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARÍA EUGENIA PÉREZ ESCALANTE	Ver
2024-00008	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARÍA EUGENIA PÉREZ ESCALANTE	Decreta Medida Cautelar
2019-00095	PERTENENCIA	BEATRIZ ELENA TORRES RAMÍREZ	LUZ DARY TORRES VIRGEN	Ver

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE PLANILLA DE ESTADOS EL 29 DE ENERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Sucesión
Causantes	Ramón Elías Arias Duque Graciela Gutiérrez de Arias
Radicado	05856408900120210005300
Auto	Interlocutorio 024
Asunto	Señala fecha inventarios

Se incorpora al expediente la notificación por aviso realizada, en debida forma, al señor **Ramón Ovidio Arias Gutiérrez**, quien no compareció. Por lo tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 492 del C.G.P.

Siendo la etapa procesal pertinente, a fin de continuar con el trámite normal del proceso, se procede a señalar fecha y hora para la práctica de la **diligencia de inventarios y avalúos**, a fin de que todas las partes acudan a ella, de conformidad con el artículo 501 ibídem.

La diligencia tendrá lugar el día **doce (12) de junio del 2024, a las 09:00 de la mañana** y se llevará a cabo en el marco de lo establecido en la Ley 2213 de 2022; esto es, se realizará por medio virtual a través de la plataforma LIFESIZE, a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20483796>.

NOTIFÍQUESE

**JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:
Juana María Cardona García

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e99be7e43d455455fc37e9513605786be661ad162f18ddae459526c3968ff2e**

Documento generado en 25/01/2024 04:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego consultar el certificado de vigencia del abogado **Henry Yaby Mazo Álvarez con T.P. 188.608** del C.S.J., se encontró que a la fecha esta vigente. A Despacho para resolver.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1812657

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **HENRY YABY MAZO ALVAREZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 71278571., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	188608	03/03/2010	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 25 días del mes de enero de 2024.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

ANAID RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	María Eugenia Pérez Escalante
Radicado	05856408900120240000800
Auto	Interlocutorio 026
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, se libraré mandamiento de pago como fue solicitado.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **Banco Agrario de Colombia S.A.** en contra de **María Eugenia Pérez Escalante**, por las siguientes sumas:

- **\$999.797** como capital adeudado respecto del pagaré **Nº 014866100008932** aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **19 de diciembre de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

\$42.443 por concepto de intereses corrientes, por el periodo comprendido entre el 27 de septiembre del año 2023 hasta el 18 de diciembre del año 2023.

Segundo. Advertir a la parte convocada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero. Reconocer personería al bogado **Henry Yaby Mazo Álvarez con T.P. 188.608** del C.S.J., para actuar en representación de la parte convocante, conforme el poder otorgado.

Cuarto. Se ordena notificar este proveído a la parte ejecutada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

**JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf6fe1fbf1e86b60fa787c8944dc448cf25aeedbe18722f13fc7f0490bef85f**

Documento generado en 25/01/2024 04:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de consultar el certificado de vigencia del abogado **Wilmer Hernando Casallas González** con **T.P. 333.185** del C.S.J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró vigente, a la fecha. A Despacho para resolver.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia
República de Colombia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1818303

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **WILMER HERNANDO CASALLAS GONZALEZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1070960416., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	333185	05/09/2019	Vigente
Observaciones:	-		

Se expide la presente certificación, a los 26 días del mes de enero de 2024.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

ANAID RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Beatríz Elena Torres Ramírez
Demandado	Luz Dary Torres Virgen
Radicado	05856408900120190009500
Auto	Interlocutorio 030
Asunto	Requiere previo a reconocer personería

Es de recibo el poder allegado, para representar a la convocada **Luz Dary Torres Virgen**, en el presente proceso, se le reconoce personería al abogado **Wilmer Hernando Casallas González** con **T.P. 333.185** del C.S.J, para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a882ae7fa10cf7bfba948232809601f760c82296805fe2e4af6b76a8c2d6c8e**

Documento generado en 26/01/2024 11:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>